

# Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



## Nota Informativa

### Disposiciones Fiscales Publicadas en el Diario Oficial de la Federación

#### SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

El jueves 8 de diciembre del 2005, se publicó la adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Capítulo VII-A "de las Sociedades Cooperativas de Producción" el cual otorga la opción a dichas sociedades, integradas únicamente por personas físicas, a determinar el impuesto aplicable a las personas físicas en lugar de aplicar las disposiciones para personas morales.

La sociedad cooperativa para determinar el ISR deberá observar lo siguiente:

- Calcular el ISR del ejercicio por cada uno de sus socios.
- EL ISR se podrá diferir hasta el ejercicio en que se distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.
- El ISR se pagará el 17 del mes siguiente a aquél en que se pagaron las utilidades gravables.
- El socio podrá acreditar en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad cooperativa.
- Se deberá llevar la Cuenta de Utilidad Gravable, la cual se obtiene de la utilidad gravable disminuida con la utilidad gravable pagada.
- No se efectuarán pagos provisionales. Lo dispuesto en el presente Decreto entra en vigor el 1 de enero del 2006.

#### TURISTAS EXTRANJEROS

El mismo día 8 de diciembre, se publicó la adición del artículo 31 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo que los turistas extranjeros podrán obtener la devolución del IVA siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Obtener comprobantes fiscales que reúnan los requisitos que establezca el SAT.
- Las mercancías adquiridas salgan del país previa verificación de las autoridades aduanales.
- El valor de las compras registradas en el comprobante fiscal, ampare un monto mínimo de 1 mil 200 pesos.
- El SAT establecerá las reglas de operación para efectuar las devoluciones. Lo establecido en el presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio del 2006.

#### BENEFICIOS FISCALES (REPECOS)

Se establece que las entidades federativas podrán establecer, a los REPECOS, una cuota fija anual incluyendo el ISR y el IVA, de acuerdo a lo siguiente:

- El pago de la cuota fija sea bimestral.
- En la cuota fija se podrán incluir los impuestos locales que establezcan las entidades federativas.
- Los REPECOS que paguen la cuota fija

integrada, durante 2005 y 2006 no estarán obligados a: llevar registro de sus ingresos, presentar declaración informativa de sus ingresos ni entregar copia de las notas de venta.

Se exenta del pago del IVA a las personas morales y personas físicas con actividad empresarial y profesional, por la venta de locales comerciales en las plazas que se señalen en los Programas Gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en vía pública quienes deben inscribirse en el Régimen de REPECOS.

### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

El día 14 de diciembre, se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, del cual se comentan algunas de las disposiciones fiscales.

#### Recargos.

Se modifica la tasa de recargos en función del periodo de pagos en parcialidades. 1.0% cuando los pagos en parcialidades sean hasta 12 meses, del 1.25% si las parcialidades son de 13 a 24 meses y del 1.50% cuando sean de más de 24 meses.

#### Estímulos fiscales

Se exenta del pago del Impuesto al Activo a las personas físicas y morales siempre que sus ingresos del ejercicio anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos.

Aumenta de 3 mil millones a 4 mil millones de pesos el estímulo fiscal tratándose de inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, a fin de que 750 millones se destinen a proyectos de inversión y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, otra cantidad igual a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación, el resto no

tiene fin específico.

#### Regularización de adeudos fiscales al IMSS

Mediante Disposiciones Transitorias, se establece que los patrones que espontáneamente paguen en una sola exhibición, sus adeudos fiscales con el IMSS generados antes del 1 de octubre del 2005, gozarán de la condonación de recargos y multas conforme a lo siguiente:

- Presentar por escrito antes del 28 de febrero, que optan por el beneficio, señalando la fecha de pago, debiendo garantizar el interés fiscal.
- El IMSS podrá solicitar al patrón la información necesaria para determinar la procedencia o no de la condonación.
- La condonación aplica aún y cuando estén siendo pagados en plazos.
- La condonación aplica aún y cuando estén siendo objeto de impugnación.
- El H. Consejo Técnico, podrá acordar con el patrón pagar en plazos las cuotas obrero patronal que dieron origen a los recargos y multas.
- La condonación será en los siguientes porcentajes:

Periodo de Pago (Antes del)	Recargos	Multas
28 de Febrero	100%	100%
30 de marzo	90%	100%
30 de abril	80%	90%
31 de mayo	70%	90%
30 de Junio	60%	90%
31 de Julio	50%	80%

### OTRAS REFORMAS FISCALES PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

#### Miscelánea Fiscal

El 17 de noviembre fueron aprobados por el Congreso, las modificaciones a las Leyes de ISR, IVA, IEPS y el ISAN, las cuales están pendientes de publicación por el Ejecutivo.

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4321 y 4902.

H. Cámara de Diputados

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "G" Tercer Nivel

Col. El Parque, Del. V. Carranza, C.P. 15969. MÉXICO, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>